

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, CORRESPONDIENTES AL TRAMO 1 “POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO”.

En la ciudad de Bogotá D.C., siendo el 1 de diciembre de 2015, se reunieron las siguientes personas con el fin de suscribir el ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOS BIENES DESTINADOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 de 1999: **GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.989.323 expedida en Pasto, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI); **CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.199.222 de Pasto, quien obra en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, en su calidad de Representante Legal, y **ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.839.377 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la Interventoría CONSORCIO INTERCOL SP, en su calidad de Representante Legal, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscribieron el Contrato de Concesión No. 005 de 1999 cuyo objeto se refiere a: *“el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, bajo el control y vigilancia de INVIAS”.*
2. Que la Cláusula 1 del Contrato de Concesión N° 005 de 1999 “Definiciones”, contempla que el Tramo 1 *“Es el sector comprendido entre Popayán y Santander de Quilichao, según se precisa en las Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento”.*
3. Que el Anexo N° 8 al Contrato de Concesión N° 005 de 1999 “Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento”, contempla el siguiente alcance físico para el Tramo 1 Popayán – Santander de Quilichao:

“Localizado en el departamento del Cauca con una longitud aproximada de 77 Km. Sobre la ruta 25 tramo 3. Tiene su punto de inicio en el PR0+00 (Frente a la trilladora Catalina) y su punto final adelante del puente sobre la Quebrada Quilichao (PR77+00), sitio en el cual se empalma con el tramo N° 2. Este tramo incluye el paso urbano por Santander de Quilichao.

Contempla la rehabilitación y mejoramiento de la calzada existente, para una velocidad de diseño de 60 km/h, y la construcción de un nuevo puente para la rectificación de la vía en el paso sobre el Río Ovejas. Incluye la rehabilitación y mejoramiento de los puentes sobre el río Palace y Río Mondomo, para la construcción de un tercer carril a la altura de dichos puentes. También se destacan las obras de mejoramiento y conservación de todas las estructuras a lo largo de la vía, entre las que sobresalen los puentes sobre el Río Bermejál y el Río Cofre.

Igualmente se contempla la Construcción de las Intersecciones a nivel proyectadas en el cruce Totoró, el Cairo, Piendamó, Morales, Tunía y Caldon con la construcción de un

Handwritten signatures and initials, including "ai", "1", and "br".

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, CORRESPONDIENTES AL TRAMO 1 “POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO”.

tercer carril en tres sectores de la vía así: a la altura de PR6+450, en el PR33+700 y el PR 54+010 con una longitud total aproximada de 4.5Km.

En este tramo se encuentra localizada la estación de Peaje de Tunía, la cual se conservará en el mismo sitio, rehabilitando y mejorando su infraestructura de acuerdo con las nuevas condiciones de la vía. Adicionalmente se construirá el área de servicio que atenderá el tramo.

4. Que el 5 de abril de 1999 fue suscrita el Acta de Inicio de la Etapa de Preconstrucción del Contrato de Concesión, dándose inicio al plazo de ejecución del Contrato de Concesión N° 005 de 1999.
5. Que el Contrato de Concesión N° 005 de 1999, junto con sus modificaciones, fue cedido y subrogado a título gratuito por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI), a través de la Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, atendiendo lo dispuesto en el Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003.
6. Que mediante Modificación sin número del 23 de enero de 2004 se legalizó la cesión del Contrato de Concesión N° 005 de 1999, del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.
7. Que mediante Acta de Finalización de la Etapa de Construcción e Inicio de la Etapa de Operación del Tramo 1 de fecha 10 de diciembre de 2004, se dio inicio a la Etapa de Operación del Tramo 1 “Popayán – Santander de Quilichao” del Contrato de Concesión No. 005 de 1999.
8. Que en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 706 de 2000 por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se ordenó a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca el cumplimiento de obligaciones que se derivan del proceso de licenciamiento ambiental y de la consulta previa asociada al Tramo 1 Popayán – Santander de Quilichao; obligaciones que fueron modificadas mediante el Acta de Protocolización de Modificación de Acuerdos de Consulta Previa con la Comunidad Negra de Santander de Quilichao, de fecha 27 de febrero de 2015, relacionadas con: La construcción de vías en placa huella de las veredas de Ardobelas, Chiribico, Bello Horizonte o Santa María y Veracruz - La Palestina.
9. Que con la Resolución N° 0949 del 26 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 706 de 2000, ordenando a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca el cumplimiento de obligaciones que se derivan del proceso de licenciamiento ambiental y de la consulta previa asociada con la comunidad negra de la vereda El Tajo; obligaciones que a su vez fueron modificadas mediante Acta de Acuerdo de Consulta Previa de fecha 31 de julio

V.
air

2 mmw

ff
AD 17

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, CORRESPONDIENTES AL TRAMO 1 “POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO”.

de 2014, en relación con la construcción de la cubierta y cerramiento de la cancha múltiple de la vereda El Tajo.

10. Que en el numeral 28.3 de la cláusula 28 del Contrato de Concesión N° 005 de 1999, las partes estipularon:

“Si de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no pudieren entenderse incluidos dentro de las obligaciones originales del Concesionario, entendidas de conformidad con este Contrato y sus anexos, el INVIAS y el Concesionario definirán de mutuo acuerdo –mediante la suscripción de un acta- el valor de estas obras y/o gastos así como la periodicidad en que los recursos correspondientes deberán estar a disposición del Concesionario para que éste pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados. Los recursos respectivos serán girados al Concesionario por el Fideicomiso 3 para lo cual, una vez formalizado el acuerdo entre el INVIAS y el Concesionario, se dará la instrucción pertinente a la entidad fiduciaria. En virtud del acuerdo debidamente formalizado mediante acta, así como de la cesión de obligaciones o derechos a que se refiere el numeral 28.5., de esta misma cláusula, se entenderá que el Concesionario asumirá, por su cuenta y riesgo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental y por lo tanto, no se aceptará ningún tipo de reclamación posterior del Concesionario sobre pretendidos o reales sobrecostos derivados de la ejecución de dichas obligaciones. Cuando el INVIAS y el Concesionario no lleguen a los acuerdos respectivos dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la entrega que haya hecho INVIAS al Concesionario de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, la controversia será dirimida por la Firma Asesora de Ingeniería, cuya decisión será obligatoria para las partes.”

11. Que en la actualidad la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA se encuentra adelantando los estudios y diseños necesarios para dar cumplimiento con las obligaciones previstas en los numerales 8 y 9 de la presente Acta. Por tanto, una vez culmine con tal obligación, procederá a suscribir con la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI las actas de acuerdo para la construcción de las obras generadas por la Consulta previa en mención.

12. Que el 14 de diciembre de 2005, el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscribieron el Contrato Adicional N° 8 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, con el objeto de construir la intersección a desnivel en la entrada a la variante Santander de Quilichao, conforme al alcance definido en los diseños contratados mediante el Contrato Adicional N° 5 de 2005 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999.

ani

49
[Handwritten signature]

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, CORRESPONDIENTES AL TRAMO 1 “POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO”.

13. Que las obras contratadas mediante el Contrato Adicional N° 8 de 2005 al Contrato de Concesión N° 005 de 1999 se encuentran ejecutadas, a excepción de 80 metros de andenes, medio carril del ramal 4D y traslado del poste de energía sobre este ramal; esto en la medida, que se encuentra pendiente por parte de la ANI, a la fecha de la presente acta, el trámite de los expedientes prediales que refieren los comunicados con Radicado ANI N° 2015-409-076177-2 (19-11-2015), 2015-409-075730-2 (18-11-2015), 2015-409-0761775-2 (19-11-2015), 2015-409-075733-2 (18-11-2015), 2015-409-076173-2 (19-11-2015), 2015-409-076166-2 (19-11-2015), 2015-409-075713-2 (18-11-2015), 2015-409-075716-2 (18-11-2015), 2015-409-075717-2 (18-11-2015), 2015-409-075728-2 (18-11-2015) y 2015-409-075724-2 (18-11-2015), para lograr finalizar las obras en mención.
14. Que el artículo 17 – Reversión - del Decreto No. 1800 del 26 de junio de 2003, por el cual se creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI), establece que a la terminación del contrato de concesión y tomada la decisión de no concesionar nuevamente la infraestructura por parte del Ministerio de Transporte, deberá ser revertida al Instituto Nacional de Concesiones, INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI) para que ésta la entregue a la entidad originalmente a cargo de la misma, con todas sus mejoras y en las condiciones que se hayan pactado en el contrato o se hayan establecido en el acto administrativo que otorgó el uso o la explotación.
15. Que el Contrato de Concesión No. 005 de 1999, en su Cláusula 14 se ocupa de la Devolución y Reversión de Bienes, contemplando al respecto lo siguiente:

“CLÁUSULA 14. DEVOLUCIÓN Y REVERSIÓN DE BIENES

14.1. Sin perjuicio del derecho que tiene el **Concesionario** -en los términos de este **Contrato**- de usar y explotar económicamente los bienes que hacen parte del **Proyecto**, se entenderá que el **INVIAS** se hará propietario de las obras que conforman el **Proyecto**, al momento de su ejecución, y de los equipos que conforman el **Proyecto**, al momento de su instalación. Por lo tanto, estos bienes de propiedad del **INVIAS**, y, en general, todos los bienes inmuebles, con todas sus anexidades, que hacen parte del **Proyecto** serán entregados al **INVIAS** en las condiciones señaladas en las **Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento**, al momento de la terminación del **Contrato**, por cualquier causa.

14.2. A la terminación del **Contrato** por cualquier causa, todos los bienes directamente afectados a la concesión que no sean de propiedad del **INVIAS**, serán transferidos a título traslativo de dominio al **INVIAS** libres de todo gravamen, sin que por ello éste deba pagar compensación alguna al **Concesionario**.

Para efectos de este **Contrato**, se entiende que los bienes afectados a la concesión, son los establecidos en el Anexo 11 del **Pliego de Condiciones**.

14.3. A la terminación del **Contrato** por cualquier causa, el equipo y la maquinaria que el **Concesionario** tenga para la ejecución del **Proyecto** y que no puedan entenderse incluidos dentro de los bienes a devolver o revertir según los numerales anteriores, podrá ser

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, CORRESPONDIENTES AL TRAMO 1 “POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO”.

adquirido por el INVIAS pagando su justiprecio, si el INVIAS lo considera necesario o conveniente para la continuidad de la prestación del servicio. Las partes acordarán el precio de tales bienes, o acudirán, en caso de desacuerdo, a la Firma Asesora de Ingeniería, cuyo concepto será obligatorio.”

16. Que el Anexo 9 del Contrato de Concesión N° 005 de 1999 “Especificaciones Técnicas de Construcción y Mantenimiento”, numeral 24 – Reversión - , estableció que *“A la fecha de terminación del contrato, los bienes establecidos en el Anexo 11 de los Pliegos de Condiciones y los bienes afectados a la concesión en los que se incluyen: los predios de la Zona del Derecho de Vía, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señales, las casetas de peaje, el centro de control operacional, las áreas de servicio, todos los equipos instalados para la operación del proyecto, incluyendo equipos de computación equipos de peaje y pesaje, automóviles, grúas, carro-talleres, etc..., revertirán al Instituto Nacional de Vías, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un estado tal que puedan operar por lo menos cinco años más sin necesidad de reposición alguna. Para el Estado de Pavimento se exigirá un Índice de Estado que alcance una calificación mínima de Cuatro con cinco (4.5) puntos de acuerdo con las Normas para Mantenimiento de Carreteras concesionadas y el procedimiento para determinar el Índice de Estado de un pavimento de concreto asfáltico, conforme a lo establecido en el capítulo III de este documento y para los vehículos automotores una vida útil de, como mínimo, tres (3) años”.*
17. Que mediante el Otrosí Modificatorio No.9 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del 23 de enero de 2014, las partes acordaron en la Cláusula Primera modificar el Contrato de Concesión en el sentido de desafectar el Tramo 1 “Popayán – Santander de Quilichao” del corredor concesionado incorporado en el alcance físico del contrato; desafectación para hacerse efectiva en el segundo semestre del año 2015.
18. Que el Otrosí Modificatorio No. 9 al Contrato de Concesión 005 de 1999, en la Cláusula Cuarta estableció en armonía con lo previsto en el Contrato de Concesión y el Anexo N° 9 que: *“CLAUSULA CUARTA.- Para efectuar la entrega de los tramos desafectados, se deberá suscribir un acta por: el CONCESIONARIO quien es el que entrega la infraestructura vial desafectada; la INTERVENTORIA del proyecto, que verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales y da constancia del estado y condiciones de la misma y la ANI como Entidad Concedente que verifica así mismo el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO bajo el contrato de concesión”.*
19. Que la Cláusula Sexta del Otrosí No. 10 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, en relación con la administración del peaje de Tunía, estableció: *“(…) CLÁUSULA SEXTA: Modificar el parágrafo 3 de la cláusula primera del otrosí modificadorio No. 9 al Contrato 005 de 1999 el cual quedará así: PARAGRAFO 3: El Concesionario realizará el recaudo y recibirá los ingresos de peaje de la estación de Tunía hasta el 25 de diciembre de 2021 (…)”*
20. Que en el Parágrafo de la Cláusula Sexta del Otrosí Modificatorio No. 10 al Contrato de Concesión 005 de 1999 de fecha 14 de julio de 2015, las partes acordaron: *“PARÁGRAFO:*

air

5 mm

Call for

MI

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, CORRESPONDIENTES AL TRAMO 1 “POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO”.

La desafectación del tramo 1 considerada en el Otrosí No. 9 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 para el segundo semestre de 2015, se hará efectiva a partir del 1 de diciembre de 2015”; así mismo, en la Cláusula Séptima del mismo Otrosí, las partes convinieron: “CLÁUSULA SÉPTIMA: El tramo 1 se entregará cumpliendo con un índice de estado igual o mayor a 4.5, tal como lo establecen las Especificaciones Técnicas de Operación y Mantenimiento del Contrato de Concesión N° 005 de 1999, sin póliza de estabilidad, de conformidad con el considerando 37”.

21. Que previamente a la suscripción de la presente Acta de Entrega, la Interventoría del proyecto - CONSORCIO INTERCOL SP y el Concesionario UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, suscribieron el Acta de verificación de Infraestructura Física y Equipos de fecha 27 de noviembre de 2015, previas visitas de campo de revisión y verificación del estado de la infraestructura a revertir.
22. Que producto de las visitas de campo, se diligenciaron los formatos aplicables según el Manual de Reversión (GCSP-M-001) formulado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, los cuales dan cuenta que la infraestructura y los bienes a revertir por parte del Concesionario UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, cumplen con las exigencias contractuales.
23. Que respecto al estado de la infraestructura revertida, el Concesionario UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA hace entrega de ella, con una calificación de Índice de Estado de 4.56 conforme al detalle que muestra la siguiente tabla:

TRAMO 1. POPAYAN – SANTANDER DE QUILICHAO

Elemento	Factor de Influencia	Calificación por Elemento	Calificación Ponderada
Índice de Rugosidad Internacional	0,35	4,32	1,52
Ahuellamiento y deformaciones	0,15	4,75	0,72
Resistencia al Deslizamiento	0,15	4,56	0,69
Fisuras y Grietas	0,15	4,70	0,71
Estado de las Bermas	0,05	4,90	0,25
Zonas Laterales	0,05	5,00	0,25
Señalización	0,10	4,19	0,42
Subtotal	1,00		
Calificación Consolidada			4,56

En mérito de las consideraciones anteriores, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, el Concesionario UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA y la Interventoría del Proyecto CONSORCIO INTERCOL SP

ani

6 mmp

ad

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, CORRESPONDIENTES AL TRAMO 1 “POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO”.

ACUERDAN

PRIMERO.- La UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA procede a realizar la reversión y entrega real y física de la infraestructura del Tramo 1 del Proyecto Concesionado “Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca”, acorde con el alcance físico definido para este Tramo en el Anexo No. 8 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999 “Especificaciones Técnicas de Construcción, y Rehabilitación y Mejoramiento”, así:

TRAMO 1

DETALLE	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD (Km)
POPAYAN – INTERSECCION SUR A DESNIVEL SANTANDER DE QUILICHAO	PR0+000	PR70+500	70.5
VARIANTE SANTANDER DE QUILICHAO INCLUYE: INTERSECCION SUR A DESNIVEL VTE. SANTANDER DE QUILICHAO – INTERSECCION DE SALIDA A DESNIVEL VTE. SANTANDER DE QUILICHAO	PR70+500	PR77+000	6.5
LONGITUD TOTAL (KMS)			77.0

TERCEROS CARRILES

DETALLE	ABSCISA INICIAL	ABSCISA FINAL	LONGITUD (Km)
TERCER CARRIL SECTOR MONDOMO	PR54+010	PR55+740	1.73
TERCER CARRIL SECTOR RIO BERMEJAL	PR33+700	PR35+200	1.50
TERCER CARRIL SECTOR PALACE	PR06+400	PR07+940	1.54

SEGUNDO.- Los elementos de la infraestructura física del TRAMO 1 del Contrato de Concesión No. 005 de 1999, objeto de la reversión por parte de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, son los relacionados en los formatos que se refieren a continuación,

Formato GCSP-F-	Descripción
59	Corredor Vial
60	Inventario señalización Vertical
61	Inventario defensas metálicas
62	Inventario cunetas carretero
63	Inventario Muros carretero
64	Inventario Obras Drenaje
65	Inventario Puentes Carretero
66	Inventario Puentes Peatonales

V.
air

7 mm

47
Abel

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, CORRESPONDIENTES AL TRAMO 1 “POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO”.

Formato GCSP-F-	Descripción
68	Inventario Centros educativos
69	Inventario Linderos Municipios
77	Inventario Infraestructura Área de servicio
78	Inventario Equipos y dotación Área de servicio
79	Inventario Vehículos
81	Inventario Sistema Eléctrico Carretero
82	Inventario Software y Bases de Datos
98	Inventario Maquinaria y Equipos
110	Valor Total de Infraestructura
114	Inventario Predial
115	Acciones Sociales
116	Permisos Ambientales
117	Documentos y Permisos
A	Planos obras afectadas por atentados terroristas – alcantarillas y puentes vehiculares sobre los ríos Ovejas, Piendamó y Mandivá (Cartilla de planos del número 60 al 118 y del 123 al 137)
B	Planos de obras K51 y K61 (Cartilla de planos del número 119 al 122)
C	Planos Planta - Perfil Tramo 1 Popayán – Santander de Quilichao y Planos Intersecciones norte y sur Santander de Quilichao (Cartilla de planos del número 1 al 59)
D	Planos de señalización Tramo No. 1 (Cartilla de planos del número 138 al 193)
E	Planos área de servicio Ovejas (Cartilla de planos del número 194 al 198)
F	Capa de predios adquiridos por el Concesionario (Cartilla de planos del número 199 al 207)

PARÁGRAFO: Los formatos relacionados en la presente cláusula, forman parte integral de la presente acta.

TERCERO.- La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC realizará el recaudo y recibirá los ingresos del peaje de la estación de Tunía hasta el 25 de diciembre de 2021, término dentro del cual realizará la operación y mantenimiento de la infraestructura física comprendida entre las siguientes abscisas: KM31+633 al KM31+695.

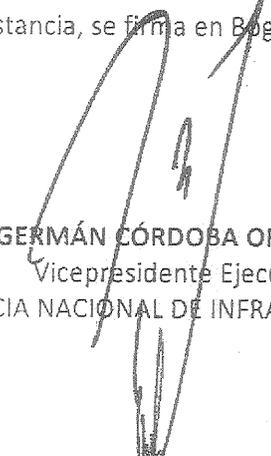
CUARTO.- Las siguientes obligaciones que se derivan del proceso de licenciamiento ambiental y de consultas previas asociadas al Tramo 1 Popayán – Santander de Quilichao, continuarán a cargo de la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca hasta su culminación y cierre, previa

ACTA DE REVERSIÓN Y ENTREGA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, POR PARTE DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y DE LOS BIENES AFECTOS AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 005 DE 1999, CORRESPONDIENTES AL TRAMO 1 “POPAYÁN – SANTANDER DE QUILICHAO”.

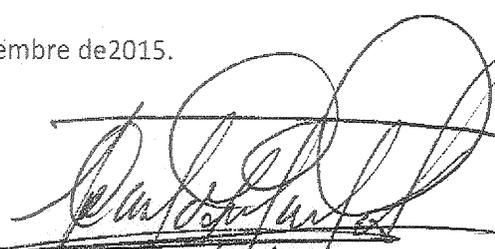
suscripción de las actas de acuerdo para la construcción de que tratan los considerandos 8 y 9 a saber: construcción de vías en placa huella de las veredas de Ardobelas, Chiribico, Bello Horizonte o Santa María y Veracruz - La Palestina; y construcción de la cubierta y cerramiento de la cancha múltiple de la vereda El Tajo.

QUINTO.- La terminación del ramal 4D de la intersección de entrada de Santander de Quilichao, correspondiente a ochenta (80) metros de andén, medio carril del ramal y traslado de postería, será ejecutada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, una vez se culmine el proceso de adquisición predial.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el 1 de diciembre de 2015.

air

GERMÁN CÓRDOBA ORDÓÑEZ
Vicepresidente Ejecutivo
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA *PH*

CEL
ERIKA LILIANA ACOSTA ALZATE
Representante Legal
CONSORCIO INTERCOL SP


~~CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE~~
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL
VALLE DEL CAUCA Y CAUCA
MR
MMW

Anexos: Formatos Manual de Reversión ANI (172 Folios)
Planos en medio físico y magnético (207 Planos + 3 CD)
Acta de entrega de infraestructura Concesionario - Interventoría